

1501

SECRET, Please Read

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

"

1.501

1

Villarluengo.  
Notariales,

a.

Protocoles  
1.823



GOBIERNO  
DE ARAGON

28

Villanueva y Abril 14 de 1823.

Que D<sup>o</sup> Felipe Montoya Labrador  
y vecino de Pitangué, y habiendo  
en vista de Villanueva, de que  
de 100. Centígrafos de 100. unido a y  
en favor de José Antonio Larrea  
y vecino de la misma, para si se  
a su vez es un canchal de 100 ho-  
ras de labran poco mas o menos  
sito en la Deseva del Rio Leon.  
de Pitangué, q<sup>o</sup> consta con licencia  
de la Cap<sup>a</sup> q<sup>o</sup> actualm<sup>te</sup> por el  
Sr. Sargento Benck, y el Rio;  
franco de 100 pesos de 28 pesos de  
las quales de 100 en cumplimiento  
de J<sup>o</sup> Blas Poyo, y José Antonio Larrea  
y vecino de Pitangué

Villalbuena y Abril 30 de 1823.

Que yo Juan Parquet Sab<sup>te</sup> y vecino  
de la villa de Embes, y al presente  
hallado en esta de Villalbuena de  
una parte; y de otra Gabriel Tar-  
que y Benito Arguero de otra  
vecino de esta de Villalbuena de  
otra; por la presente, decimos  
que yo Juan Parquet por qu-  
antos Juan Parquet y Juan hijo de  
mi otro Gabriel Parquet ha sido  
al servicio en legación de Tarq<sup>te</sup> Tar-  
quet hijo del citado Juan Parquet  
al. Y en atención a que esta habilita-  
ción la ha hecho por la cantidad  
de ocho onzas de oro, que yo el nar-  
rado confieso y me obligo a pagar  
deley en esta forma: tres onzas de  
oro que se he entregado a otro Juan  
Parquet de presente; y si hubiere  
se el que en los dos primeros años

de servicio se ~~entregare~~, se obligo  
al citado Sab<sup>te</sup> a devolverme en  
su persona y bring: Y cumplido  
que sean los seis años de servicio por  
lo que ha sido al servicio se obligo  
al dicho Juan a pagarle  
las cinco onzas restantes al mismo  
Juan, si a quien esta se pague

Villalbuena y Junio 11 de 1823.

Que yo Juan Parquet vecino de Villalbuena, estando  
~~en~~ enfermo de mi persona con sero  
canso y amando todo y qualquier  
quiero testamento de de mero de  
mi buen grado con hago y otorgo  
mi testamento en la forma sig<sup>te</sup>.  
Prim<sup>te</sup> encomiendo mi Alma a  
Dios etc. Item quiero se enterrase  
en el cementerio de esta Parro-  
quia con Entierro Común y otro  
a este ala misma, con todo

na sencilla. Ten quiero, que  
para cho Enseno, Navarra, y  
Dinor que se han de cele-  
brar por mi alma en luego  
que se verifique mi muerte  
en donde mayor gusto se pueda  
celebrar, pero treinta escudos  
para cho foy. Ten quiero  
que sean pagados los mis den-  
dos. Ten quiero si se acaba al-  
guna limosna al Hosp. de  
Lanaga. y quondio que nada  
dejaba. Ten quiero los dos reales  
suffon de la manda para avosa.  
Ten deso de gracia especial a mi  
hija Thomara leal mujer de  
Jose Clavero de una de Lampen  
un banco grande, y una  
una pedana de banca, en las  
hueras de Lampen, que camina  
con camino de Cardeñon,  
Lunay del dugu de Trillas

3.  
y Baranal Correo. Ten deso a  
la mierva mi hija de gracia es-  
pecial, quada subada de hino  
en el Monte de Sta. Olla a lan-  
pen, deso a la Parada del can-  
do, que conf. con hino de En-  
riro Penalba, y Lunay a la  
mierva mi hija, que se la que  
se di en Lavan con la condi-  
cion de que si hubiere el morir  
de Thomara leal mi hija, ante  
de que muera mi hijo Dr. Anto-  
nio leal, quiero que las dos  
gracias especiales recaigan, y  
han para este <sup>en el momento</sup> ~~en el momento~~ ~~en el momento~~  
~~en el momento~~ Ten la  
hijecho pagado y cumplido de. deso  
deso biny mis que quedaran a  
muelly como liberto, deso los  
de gracia especial, y han deso

mis unibersal a losy ellos  
hago e insinuo a D. D. de  
Levil mi hijo, cura parroco  
a Sta. Olla de Villanueva,  
con la condiccion de que si su-  
cediere el moia antes que si-  
cha honaria Levil mi hijo  
y su hermanas, en este caso  
quien que esta unibersal he-  
rencia, la herede la citada mi  
hija, y sus hijos, de la misma  
de ambos, y a sus hijos me  
propio que a sus hijos me  
+ Su D. de gracia especial  
a honaria Levil mi hijo, aho  
cancales de herencia de los en el  
dante de tiempo, y herede los  
de carbon, que son los aho may  
alho de los aho y los que luego  
que con. con herencia de los he

ubero de Domingo Santa y de  
de Comuna. Excmo. a D.  
Juan Ochoa, y a D. Ochoa  
Marcos Pongro. El e. mi ul  
hino testam. de Pongro de  
D. Miguel Ochoa aho y de  
Ochoa Pongro. me. a Villan.  
Nota. El que muera antes de los  
hermanos puede disponer libremente  
de su herencia.

Villanueva y Junio 14 de 1823.  
Pablo Ferrero de oficio de oficio de  
no a Sta. Olla de Villa de Pongro  
los con la calidad de subdito a  
fuerza de Rafael Puerto, Madro  
y Ochoa. Juan Ochoa de oficio de  
indad  
D. Joaquín Ferrero mayor, y Rafael  
Ferrero de oficio de oficio de



En la villa de San Juan de los Rios llamada la  
Parida llamada la Sica para tiempo  
de la villa de Villanueva a 20 de Ju-  
nio de 1823.

Que la Sica Reino Convento de San  
Juan de los Rios, vecina de Villanueva,  
estando enferma de mi hermano  
en mi sano y entero juicio, sus-  
cansa y anulando todo y qualesquier  
testamento, sea de nuncio, de grado o  
hago el presente en la forma  
siguiente. Primero encomiendo mi  
Alma a Dios. Segundo quiero sea en-  
terrada en el Convento de dicha  
villa de Villanueva, con sus  
costas y ordinario a cargo de su her-  
mano, y a <sup>su</sup> mas gastos de sus  
hermanos de dicha villa, veradal por mi  
Alma, celebradas luego que se re-  
quisiere mi cuerpo en donde mas  
pueso pueda hacerse celebrada, y  
con la caridad, que acomode a  
lo mi interés. Tercero quiero sea  
pagada mi deuda de San Juan

5  
toda la herencia si se da alguna  
herencia al Rey de Aragón, respon-  
dio, que nada devaba. Quinto quiero  
realizar el testamento por la manda forzosa  
establecida por la Ley. Segundo quiero  
gracia especial a mi marido Diego  
de <sup>Figueras</sup> de San Juan para por una vez, con  
la obligacion que le impongo de pa-  
gar mi dote, y las cosas que en  
este testamento me dejó. Tercero quiero  
gracia especial a San Juan y Diego  
mi hijo para quando se acomode su  
dote para por una vez. Quinto quiero  
se gracia especial a María, y Diego  
y al Rey de Aragón Diego mi marido  
mi hijo, y Diego mi hijo, por  
una vez, ~~para~~ una suma  
parada con lo necesario segun las  
posibilidad de la casa, y una suma  
a cada una de ellas, por una vez, y  
para quando se acomoden. Segundo quiero  
por parte y de la legitima herencia de  
todas mis cosas de a la Rey de Aragón



ria, y Ciencia Real y Primo mi  
hijo e hijas y del referido D. J. de  
los mi marido, y a los demas pa-  
rientes de la linea de los Seg. a cada  
uno, la mitad por virrey y la otra  
mitad por muelle, con los qua-  
los de la Real caxa de los Seg. pagados y  
cumplidos de la Real caxa de los Seg.  
sin que me quedasen asi muelle  
de la Real caxa de los Seg. y  
como el Rey de Castilla ha sido  
universal de los Seg. al maner-  
nado por el Rey y Primo mi hijo,  
con la condicion de que asi como  
como lo expresado mi hijo  
hayan de estar y estar obedientes  
en todo y por todo a su padre, hasta  
su acomodo, y si me diese el mo-  
do algun o algunos de ellos, que  
yo es mi voluntad, que la gracia  
especial que arriba se ha de poner  
y pertenecia al primogenito, sea  
y recaiga en los sobrevivientes, y si  
muriere el Rey, ~~entonces~~  
en este caso se han de dividir

iguales igualmente, sacando una de ellas  
el narrado D. J. de los mi marido,  
y las tres restantes se invierten  
en sufragio aplicados por mi Ma-  
ma, la de mi madre Mariana de  
Sarno, y la de mi hermano Maria-  
no Primo. ~~Por~~ nombre en Execu-  
cion de este mi testamento, yo el Rey y  
curador de los contenidos mi hijo e  
hija menor de edad, a D. Juan  
Diez, y a D. Juan Benigno Prior.  
Benigno de Villanueva, a los qua-  
les yo he e es mi ultimo testamento  
D. Juan de Navarra Labrador, y otros  
del lugar de Labrador, y Don Bal-  
tazar de los Seg. de Arguano, resi-  
dente en Villanueva.



Muere sano y fuerte 22 de 1823.

Que yo mandaba Proyo viniera a To:  
se Poner Escorrig. estando sana a  
mi persona o en mi sano y en-  
toso juicio o a revocacion y amulan-  
do todo y qualquiera de ellos, o a  
de nuevo de grado o a hago el pte.  
en la forma siguiente. Prim. enco-  
miendo mi Alma a Dios. Item  
quiero sea enterada en el Cata-  
stro de la Parroquia de Villanueva  
go con Enrique y doña Juana Juana  
a efecto de la misma; con una  
150 duros suada por mi Alma  
celebrada luego que se verificaren  
mi muerte. Los 50 en el con-  
to de Don. Juan y los restantes  
en duros muy pronto quedaran ha-  
ura celebrada con la caridad  
acostumbrada en el Pae. Item  
quiero sean pagados mis deudas.  
Item deya de limosna al Hospital  
de Sarag. los bastillos de trigo  
por una vez. Item deya los 12 d.  
en de la manda por otra cita

deya por voluntad para los de mi  
noy que la misma caridad que de-  
yo de gracia especial a Lambert de Perea  
y Proyo mi hijo Item para su sucesor  
deya para su sucesor y por gra-  
cia de modo que unidos con los de  
otras 600 los 1200 duros que se deya-  
ron en el testam. que yo la testado  
ra otorgue juntamente con mi difunto  
marido Don Juan Perea el que en quanto  
a este mandado quiero se tenga aqui  
por calendario de vida y segun  
fuere, y a may se deya por mi parte  
dove seya por una vez  
Item quiero y es mi voluntad que todas  
las gracias especiales que yo la testado  
ra hice juntamente con mi difunto ma-  
rido en el testam. que otorgamos en  
el presente testam. (calendario) ha-  
ran y tengan el mismo y deidos efecto  
en el contenido, aumentando la to-  
tal de 600 duros por mi parte para  
mi hijo Lambert. Item deya la legiti-  
ma a los hijos en otro testam. con mi  
Dy. Item satisfechos pagados y cumplidos

do por los señores Dñes que me qu  
sacan así nublado como litigada  
de los reyes de gracia especial  
y heredero mio universal de lo  
de los ~~hijos~~ penales y me  
mi sig ~~hijos~~ i ~~ingiere~~ a ~~tra~~  
riano Perea y Proyo mi hijo; en  
la obligación que le impongo de  
haber de pagar a la Comunidad  
de Religiosos <sup>de Villabluga</sup> de Monte Santo God  
Escuela por el adole de mi hijo  
Religiosa Agustina Perea y Proyo  
y a miy debora contribuyente a  
esta por via de voluntario, y en  
tanto en vida y no may con ~~lij~~  
libras vales. cada año, cuando  
la obligación que tiene en las  
Cap. ~~de~~ ~~esta~~ y en el ante  
mio ~~testam~~ ~~to~~ ~~de~~ ~~darle~~ ~~los~~ ~~cinco~~  
cahicy de ~~los~~ y los 508 en  
dho ~~libros~~ ~~contenidos~~. Excutonij  
a ~~Don~~ ~~Dieg~~. ~~vicente~~, Juan Proyo  
y Balazgon, mi hermanos, y a  
Laberto Proyo; a los qualij

8  
Este es mi último documento  
Dño. Dñ. Don Juan ~~Diego~~, y Ben  
nabi ~~Ungos~~ ~~Ciudadano~~

Monte Santo y Julio 2 a 1823  
que ~~donde~~ ~~Marcela~~ Proyo viuda de  
Don Perea, y Juan ~~Perea~~ ~~Labra~~.  
don, ~~María~~ i ~~hijo~~ ~~viuda~~ de la villa  
de Villabluga; con la presencia con  
firmado ~~donde~~ y que ~~asentado~~ a la  
P. Comunidad de ~~Trinidad~~ y ~~Peli~~  
giosa de ~~San~~ ~~Juan~~ ~~del~~ ~~Convento~~ ~~de~~  
~~San~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Monte~~ ~~Santo~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~villa~~  
de dha villa la suma y canti  
dad de 608 ~~Tag~~ ~~procedidos~~ ~~del~~  
ingreso y ~~esta~~ ~~en~~ ~~dha~~ ~~Comunidad~~  
de ~~nuestra~~ ~~hija~~ ~~y~~ ~~hermana~~ ~~Agus~~  
tina Perea Religiosa ~~habitante~~ ~~en~~  
dho ~~Convento~~; ~~ingra~~ ~~cantidad~~ ~~de~~ ~~los~~  
obligados y ~~prometidos~~ ~~a~~ ~~dha~~  
Comunidad en esta forma:  
Ciento y 508 ~~Tag~~ en el día de

1.<sup>o</sup> de Agosto de este presente  
año: para 1500 Rs. en igual  
de 1824; y los 300 Rs.  
restantes en los años de Agosto  
de 1825, 1826, y 1827. La  
cumplida de la deuda con  
los señ. D. Juan Antonio y D.  
qual Vicente Labrada, y  
cuya de Villarluengo

~~Don Juan Antonio~~

Villarluengo y Toledo no a 1823.

me lo hepa para irada a la  
nora Vicenta, de donde y con  
de los singulares servicios que  
me vienen hechos y que por  
continuamente Ramon Vicente, y  
Barbara Galindo mis hijos y mi  
ra respectivo de ellos de la  
propia, y que copio los con  
donacion de los mismos en hacer

y dejen a favor de los mismos  
como por la presente hago y con  
go, ~~recomendacion y transaccion~~  
~~recomendacion y transaccion~~  
~~recomendacion y transaccion~~  
para dejen a mi hijo  
y no antes, de los mis bienes  
asi muebles como inmuebles  
y por hacer, con la obligacion a  
mantenerme sana enferma, ve  
sida y calzada, pagar estudio y  
medicina, y todo lo demas neces  
ario para el sustento de la vida  
humana, y al fin de mi vida  
pagar mi Entierro y gastos de  
mi sepultura por mi hijo. Yo  
~~recomendacion y transaccion~~  
~~recomendacion y transaccion~~  
~~recomendacion y transaccion~~  
~~recomendacion y transaccion~~  
~~recomendacion y transaccion~~  
~~recomendacion y transaccion~~  
Ramon, y Barbara Galindo

la aceptación de... Ya en cum-  
plimiento de...  
D. Blas Cortés Alparang. y Diego?  
Fernando Parcedal vecinos  
de Villanueva.

Villanueva y Julio 25 de 1823

Don D. Diego? Juan Diego Labrador  
y vecino de esta villa, de cano de  
administrador de la casa de la Concepción  
esta de esta villa, acordados  
y en favor de Diego Alegre San-  
tón Labrador y vecino de la de  
Lacortada, a saber el Pan de la  
Paja del Herrero de esta de Lacortada  
por tiempo de un año a la Pan por  
no de 738 1/2 libras. y con los pa-  
ses del cartel (de persona) Fran-  
co Juan José Alegre de la mis-  
ma vecindad. Ya en cumplimiento  
D. Diego? Mariano y Diego? Mariano  
menor hermanos

Villanueva y Julio 8 de 1823.

Don D. Pedro Lopez Labrador y vecino de  
la villa de Pinacay, unido a su  
sua Fran. Lombard. de padre de  
vendo a y en favor de <sup>hijuelo</sup> Antonio de  
hija Labrador de esta vecindad, a  
la suma de ~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
la sexta parte de una casa que  
se halla dividida, sea en la calle  
de esta de esta villa, confiantese  
con casa de Domingo Navarro, y  
esta casa que es la que ha sido  
de los hermanos; fracia por ser  
pavio a los ~~...~~ los quales  
ya en cumplimiento de  
D. Diego? Molina Labrador, y An-  
tonio Carralero jornalero, ya



Villarlungo fha un auto

que notario Fernando Lopez de la  
re Pastora y Ramona Tanque con-  
ingir Labros vecinos de dha villa.  
Atendidos y considerados los dichos  
servicios que tenemos recibidos de  
Juan Lopez y Estanislau Piquer  
tambien coningir nuestro hijo  
y suena respectiva en cuna con  
pania viviendo con la cuna  
para despues de nuestros dias  
y no antes renunciacion, y han  
portacion a la casa en que  
vivimos como unico, being que  
no quedan, con la obligacion  
de hacerse la manutencion la  
no sufriendo nada de su campo etc.  
Dijo Sr. Juan de la Cruz y Bernabe  
Lopez coningir

Villarlungo y fecha 25 de 1823.

que ~~notario~~ Juan Balfagan e Juan, y  
~~Juan de la Cruz~~ vecinos  
de dha villa ~~hijos de~~ etc  
gan poder especial para recibir cobros  
y a Pleyto con la Cabecera de Substancia  
en un quanto a los Pleyto, a y en fa-  
vor de Juan Balfagan y Juan de la Cruz  
vecinos del Excmo. Real, a Estanislau Poyo  
vecino de Villarlungo, a Juan  
Rodrigo, vecino del Puyo, y a Juan  
Guiler vecino de Montalvan, juntos  
o a por si o a una por firme  
y valido etc.

Dijo Juan de la Cruz y Juan de la Cruz  
vecinos de Villarlungo.

Fecha en 29 de 1823





de la misma Universidad. Acopiada  
y a su cumplimiento.

Don Francisco Poye Labrador y Dignidad  
Viceroy de Navarra del proprio vecindario

Villarluengo y a dia 1.º de 1823.

Fue llamada convocada y junta  
la cofradia de San y Cosmas  
del Colegio Church en la Sala Ca-  
pitular de esta villa, por llama-  
miento de don Joaquin Benigno Piron  
y llamamiento a don Juan de Villanueva  
madre, que a los señores llamados  
Capto me hizo relacion de que ayse  
en el qual Capto y congregacion  
existian los papeles infrascriptos  
de y de don Juan de Villanueva, don  
joaquin Benigno Piron, don Juan de  
Sampayo, don Juan de Villanueva, don  
bento Poye, Juan de Ralfago y don  
don Juan de Benigno, don Poye  
y Garcia, Juan de Ralfago  
Dignidad Juan de Benigno, don Juan de

no Villanueva, don Juan de Poye, don  
Villanueva, Juan Poye y Ralfago, y  
don Juan de Villanueva, don Piron y Cosma  
de la casa del Colegio, y como la  
de Patronos legitimos e inmortales  
del Beneficio Ecu Colativo inter-  
vinto y fundada por la misma Co-  
fradia en la invocacion y orden  
del Colegio Church en la Sala Ca-  
pitular de esta villa, y como tal en su  
car los señores Piron, don Juan de Villanueva  
en tal y a don Juan de Villanueva  
don Juan de Ralfago, y don Juan de  
Villanueva Piron y don Juan de  
don Juan de Villanueva, para que en  
y en nombre de esta cofradia que  
don Juan de Villanueva y don Juan de  
don Juan de Villanueva y don Juan de  
en y para don Juan de Villanueva  
a don Juan de Villanueva y don Juan de  
de la casa del Colegio y en quien los  
convenciones se han de cumplir y su

plique en sa l'amen pour une  
femme de  
Lef. Tori Pi, y vicario Poye Juan.

Villarluengo la de Norte de 1823.

Tori Lanza ad. vecino de Villar  
luengo, otorga poder para recibir  
obras y a Pleyto con la calidad  
de subscritor en quanto a credit  
tan blan. a favor de Thomas  
Alfonso tambien ad. vecino  
de Villa de la Erva. en 5 de Nov.

Lef. Joaqu. Lorenzo Lomero, y Ba  
fad Lorenzo solo.

Villarluengo y Norte 13 de 1823.

Jue Jo. de Joaqu. Clara y Obis de  
sigo Lomero, residente en Villa de  
la, otorga poder para Pleyto con  
con la calidad de subscritor a Sr.  
Mariano Malinos, J. Mariano  
Milian, y Sr. Mariano Sebastian  
Poye de Villan. de Lanza a no

Lef. Sr. D. Jo. Vicente y Joaqu. Tubo de  
Lomero

Villarluengo y Norte 13 de 1823.

Jue vicario Juan Ballester y Garcia y Agui  
rina Perea coning dabat y vicario de  
dicha villa, a pases de. Certificada  
vendiendo Langano y original de impo.  
ningo de la nra. Piedad y bing, a y  
en favor de Sr. Mariano Malina Pto -  
Benef. de la Parrogl. de la misma,  
para si Sr. a favor de un libro de  
Bancillo de trigo censado y de una  
pension, pagadine en el dia de la virg.  
de setie de cada un año, y la primera  
paga sea para componer en el mes  
de oct. del año 1824, y asi a otros  
tantos en semejante dia hasta que se  
luzcan. Por pases de 12 de Tag; los que  
se Sr. mediante Carta de gracia Sr.  
y la libranza de la ten en una paga  
en moneda de oro o plata fuen  
moneda y papel moneda Sr. y a  
su cargo Sr.

Lef. Joaquin Martin Boticono, y Pa  
mon vicario Lomero.  
Notary Hipotecar la Maria de la Erva





Villanueva de Júcar.  
Don Rodrigo Juan Ballester y Ben  
y Aguirre de la Villa, curan  
de la Villa de Júcar Ballester  
en merced de uno y entero juicio  
y averia de y amoviendo todo y que  
dequiere tener. Y de nuevo ha  
cenas y otorgando el pte en la for  
ma y manera de el pte. en su  
mandado muy almayá de Dios  
Elm. quoniam son extenuados en  
el convento de la Parra de la  
Villa con diversos caminos y ando  
a ellos de la misma, con una ley  
extenuando de otros sucesos  
celebrados por el Alma de ca  
da uno de los dos que se verific  
que en otras respectivas muer  
tas en el obispo mayor de la  
Parroquia, con cantidad de qua  
tro a. en por cada una. Don  
quoniam son pagados merced  
de la Villa. Don nada de los ab

15  
no Hospital de Júcar. Don Rodrigo  
de los 12 a. en la manda por el. Don  
de los de gracia especial al fin de los  
sucesos a merced de los hijos Aguirre  
na, Juan y Teresa Ballester y Ben  
de los libros val. a cada una, y esto  
si quedaren being para ser recibida  
al fin de los dos del ultimo sucesu  
miento de ambos, y no sino quedaren  
being para ello nada de los de los.  
Don Rodrigo por parte y de los legiti  
ma herencia de los muy being con  
a vicario, Manuel, Aguirre, Juan  
y Teresa de los Ballester y Ben muy  
hijos e hijos de los sucesos leg. a cada  
uno, con los qualys. Don satisfacto  
pagado y cumplido todo lo por Rodrigo  
de parte de su vida dispuesto y ordena  
do, de los de los being sucesos que  
no quedaren así muy being como li  
tig. de los muy sucesos e inveni  
mos en herederos universalmente a los  
ellos el uno al otro de Rodrigo de los



donde se acuerda que el Sr. Juan del  
Pajar a un Alguacil Mayor y go  
de Alguacil Mayor a un Sr. Juan  
Barragan, con amplia facultad:  
de que el Sr. Barragan de ver se  
de pueda conuenir, deben, conuenir  
enagenar, y hacer lo que le pa  
reciere. Por mandamiento en Escri  
tura de la Real y Alcaide primer  
que ha y por tiempo ha en la  
Parroquia y Villa de Villanueva  
de la Torre, qualquiera. Es en no, uli  
mo de mayo de 1758. En la villa de  
Laguna de San Pedro, y  
Cerro de San Salvador.

En la villa de Laguna de San Pedro, y  
Cerro de San Salvador, a 15 de  
Febrero de 1758. Donde se  
otorga el presente. En la villa de  
Laguna de San Pedro, y Cerro de San  
Salvador, para aceptar el presente  
que se ha presentado la escritura  
del presente y de la Real y Alcaide  
Sr. Mariano de la Torre, Sr. Juan  
de la Torre y Sr. Juan de Villanueva  
de la Torre, Sr. Juan de la Torre  
y Sr. Juan de la Torre.

Villanueva 16 de Mayo de 1758.

En la villa de Laguna de San Pedro, y  
Cerro de San Salvador, a 15 de  
Febrero de 1758, y por Diego Lopez de  
Laguna de San Pedro, y Cerro de San  
Salvador, para aceptar el presente  
que se ha presentado la escritura  
del presente y de la Real y Alcaide  
Sr. Mariano de la Torre, Sr. Juan  
de la Torre y Sr. Juan de Villanueva  
de la Torre, Sr. Juan de la Torre  
y Sr. Juan de la Torre.



hoy de prop. fundante de la villa  
 época sucesiva y beneficiada por Pedro  
 Lopez Lopez Brno en 20 de Diciembre de 1730.  
 Longo y por quanto el Sr. Antonio  
 y Carlos Villan de los bienes  
 especiales obligados en los annos  
 celebrados censales y de época no  
 ha agnoscido por tanto a grados  
 censales de los censales de la  
 cumplido de la Longo de

Jos. Juan Beneyto y José Tanguy y  
 sus hijos herederos

Lo entregado el 1815 por los señores

Sancta 17 de Mayo de 1823.

Jos. Jo. Lopez Martin sucesor de la  
 villa, como a Patron legitimo  
 que hay a la Cap. Layca fundada  
 en la parroq. de la villa de Encina  
 conda por Martin Pando, sucesor  
 por muerte de don Juan Pando Beneyto  
 de Encina, sucesor que fue de esta  
 villa, y como tal parentela en y  
 para Capellan de ella a don Jos.  
 Martin Luna de la parroq. de esta  
 villa de Encina su hijo como  
 a pariente muy propinquo de

Fundador, y en quien concurre la  
 donay qualquiera apension por el  
 deinde para que la goce y usufructo  
 con todo lo que en la vida de su  
 a Dios que en esta inventaria no la  
 intervinido de y a su cumplimiento  
 de Jos. Tanguy y Juan Villan de Villan  
 Luargo, y <sup>Juan Pando</sup> Beneyto de Encina  
 sucesor de la de Encina

Ha un supa.

Jos. Jo. Lopez Martin Luna de la  
 canada, sucesor de don Juan Pando  
 de unido de grado de condicigo en  
 y nombro en Pando muy legitimo a don  
 Diego Navarro de Capellan del Puc  
 de de Encina, y a don Pedro Pando  
 de don Beneyto del ducado del villan  
 de los Navarros, para que por mi era  
 pueden jurar a la par si pueden lo  
 legitimo y legitimo de los Navarros de  
 de la Cap. Layca fundada en la de  
 Encina - conda por Martin Pando, q.  
 olento a haban con iguales de Lopez  
 Martin mi Padre como uno de los





Parroquia de Sta. Catalina la  
 presentacion que en el dia de hoy me  
 ha hecho de ella, la don y agane  
 ben por su parte, y asi con signi  
 do tenen a mi nombre la pua:  
 fca. presentacion de los bienes, rentas  
 y ganancia de ella, para que  
 por mi en nombre mia pueda  
 intervenir de intervenir en todo  
 y qualquier cosa que se ha  
 o se ha de hacer en la villa  
 de Villanueva de la Antena

Villanueva de la Antena 18 de 1820.  
 Yo D. Antonio Levil Vicario de la  
 Parroquia de Sta. Catalina, y como tal se  
 me al degado fundado en ella por  
 Juan José de Soria y concejales  
 Pedro José de Soria, y Gregorio de Bal-  
 jagan, hacen presente con 18 de 1820  
 con el fin de que se pague  
 y atento a que el Sr. Antonio de Soria  
 y con los señores poseedores de los  
 bienes hipotecados no han reconocido

18



El Horno de la Encomienda se Alquila por término de un año que empezara en primero de Mayo de este presente año de ~~1823~~ 23 y finara en 30 de Abril del año 1824: con los pactos siguientes

1<sup>o</sup> Sera Cargo del Alquilador llevar el Horno todos los dias que se acostumbrar:

2<sup>o</sup> Sera Cargo del Alquilador buscar y pagar la Materia para hacer la pasta

3<sup>o</sup> Sera Cargo del Alquilador de cocer treinta panes por un pan

4<sup>o</sup> no se abonara al Alquilador ninguna Clase de mejorias ni perjuicios

5<sup>o</sup> el que Alquilare ha de pagar el Alquila en tres plazos y guates el primero a fin de Agosto de este año el segundo a fin de Diciembre de este mismo año y el tercero en 30 de Abril de 1824

6<sup>o</sup> el que Alquilare a de presentar fianzas a satisfaccion del J.º Alcalde y Administrador

7<sup>o</sup> Sera Cargo del Alquilador pagar los derechos de labarfa y escritura y papel al Encomendado

La Marada de Roche de la encomienda se Arrienda por Dos años que empezaran en primero de Mayo del corriente año de 1823 y finaran en 30 de Abril del año de 1825 con los pactos siguientes:

- 1a no se admitira postura que no cubra el todo del Arriendo anterior
- 2a no se abonara al Arrendador ninguna Clase de mejoras ni perjuicios
- 3a deben cultivarse las tierras segun arte de Labrador y no se causaran dekenos en los edificios, y no podra cortar arbol alguno el Arrendador a cuyo fin se con faran antes de entrar en posesion del Arriendo.
- 4a sera cargo del Arrendador el pago de riego, alfarda, composicion de cegui- as Canales brazales hechas de los terminos, y la contribucion que se carguen por sus utilidades.



5a no se consideren consumados los Arriendos hasta que recarga la apro bacion del Jemor Intendente

6a sera cargo del Arrendador pagar atemas del precio de los arriendos, los gastos de los expedientes y obligaciones o escrituras que han de hacerse

7a sera cargo del que Arrendare pagar el Rento en sugo bueno y de recibo para el dia 8 de setiembre de cada año

8a sera cargo del Arrendador hacer el Rento a su riego y corte, y en pago al Administrador de la encomienda en el Pueblo

9a el Arrendador habe dar fianzas a satisfaccion de Señores A. de y Administrador en el mismo acto que se Arriende y pagar la escri- ta y papel al escrivano. Arrendada a Ramon Salas en 20 de Mayo de 1823 un año

Y. J. M. H. or B

El Horno de la Encomienda se ha venido por tiempo de un año que en  
peza en primero de Mayo de este año de 1823 y finara en 30 de Abril  
del año 1824 con los pactos que quedan dichos del Arriendo de la Ullarada de noche  
ya sea cargo del Arrendador leñas el Horno todos los días que se acostu-

mbias pagar. ta

avimimo sea cargo del Arrendador pagar la Hornera por lo que  
este la conciente y cocer bien el pan tenerlo limpio

sea cargo de los vecinos que bayan a cocer el pan a dicho Hor-  
no de pagar al Arrendador de treinta paves uno para el Arre-  
ndador y este no podra pedir mas a los vecinos y habe sea fianza al Ar-  
rendador a satisfaccion de su Arre y Arrendado  
el que Arrendare hade pagar el Arriendo en tres tercios iguales  
de quatro ueres cada uno y se reserva la aprovacion del se Zute  
dente

el Hortal y Huerto de Arriendo a Ull. m. Traquin en 1824

el Pajar y Arrenal de Arriendo a Pedro Perez en 1824

Se reanuda la postura que no cubra el terreno anterior que son 602 p. Va.

Quedo 781 y 1/2 p. a favor de Luis Utege

Se reserva la aprobación al Señor Intendente

Villavieja 21 de Oct. de 1823

En virtud de lo que el Sr. Alcalde primer Juan Castell, y Juan Martin de las Peñas primer y segundo, Pedro Benito Diputado y Juan Castell de los Pinos, y como tal y componentes el mayor parte del Ayuntamiento de esta villa, de grado y voluntad en favor de D. Juan Utege de las Peñas y D. Miguel de las Peñas. de esta villa, a saber es un conchal en una casa de la casa propia de la villa que habita en la actualidad el Botica. sito en la calle nueva de la propia villa, que todo el conchal, con la Puerta y conchal de la misma casa, con la fachada de ella que da a la referida calle, y casa a los conchales; fructos de los conchales de 288 v. en calidad de conchal a que a los conchales conchales se les permitiera habitar



una cantidad de ... a ... y  
para la misma causa para dar luz  
al conal que se venden, pronto  
en ella una ... a ...; y que si  
necesitare ... a ...  
se alguna buelta a las ... de los  
de ... que es el ... de ...  
conal, para ... de ... al  
de ... en ... y ...  
... que ... a ...  
... al conal las ... que  
... la ... de ... y con  
... de la ... y habra  
... para ...  
... que ... al ...  
... para ... de ...  
... a ...  
... y ...  
... a ...

21  
para ... de ... y ...  
de ... Para ... de ... a ...  
cancelo y ... de ... y qui  
de ... para ... y ...  
si ... de ... y ...  
...  
... y Fran.  
...  
...  
... de ... en  
... de ... y ...  
... de ... y ...  
... de ... y ...  
... de ... para ...  
... y ...  
y ... para ... y  
para ... con la ...  
... en ... de ...  
... de ...





rita en el hammo de Sta. Orla a  
divany, llamada con el de Paul:  
por con todo sus cosas de cony.  
con suena de la Maria del Piqu  
es, suena de la llamada el con  
rial, con suena de la llamada  
la Terribleguena, con la de la  
con la llamada la llamada; con  
la de la llamada el cony.  
Por tanto a tres años que da-  
ran principio en el día de s. la  
veinte y cinco de marzo del pro-  
ximo año 1826, y firmaran en ig.  
día del año 1827. Por precio de  
2200 rs. pag. anada y media de  
por no pag. en los parg. que tocan  
el parg. en el día s. Fran. co. de  
dest. de cada un año, y el segundo  
en el día de la vna de Pascua.  
on, y con las demas condiciones de  
parg. con el deq. de cony. ha  
de pag. la de. cony. ordin. que  
le tocan y corresponden a Sta. Orla

23  
ria: Tom q. ha de mantener a su  
expensas los edificios de Sta. Maria  
y las pansas y cony. de ella a  
excepcion a una aniva de cony.  
nacion q. en este caso sea de con-  
go de la Com. de Aragón: Que ha de  
ser de la ha. paga siempre ni que  
a anible ni apere, a excepcion  
si fueren un apere de cony. de  
que en este caso sea reconocido ya  
pargo por anandamela a parte  
salvo: Que sea cargo al año. el  
dason y pag. de los parg. en el  
día de la de la Comunidad con  
de veinte a sus expensas, y firmen  
que no pueda cada un año que los  
parg. que tocan de cony. y que  
sus cosas hayan de ser hechas  
a costo de buen lab. de parg.  
y a su cony. de cony.  
D. Bernabé Cirio Cirio y Joaqu.  
Plana Cirio de cony. en  
en esta villa.

Villavieja y Dine. 29 de 1823

Que yo soy Rey de esta villa, de quato to... cargo y on... ginal... impongo... y being, a y en favor del... a Antonio... y Maria... una cara que... villa... cada... de... y... 1819... de... 1508... de... cada un año... a gracia... a... de... y... de...

Pro ut supra

Que yo soy Rey de esta villa, de quato to... cargo y on... ginal... impongo... y being, a y en favor de la... a Antonio... y Maria...

24

Hang, y may en especial sobre una... que... la... la... de... a... 51859... de... cada un año... a... de... de... de...

Villavieja 30 de Dine. de 1823.

Que yo soy Rey de esta villa, de quato to... cargo y on... ginal... impongo... y being, a y en favor de la... a Antonio... y Maria... de... de... de... de...

el Hospital, situado en la Compañía  
y de la Reina, Juan de la Cruz  
de 1880, en calidad de y a su con  
placencia de la Junta  
D. Joaquín Cancellas Diputado  
y Juan Enrique de Pablo Alvarado

*[Handwritten signature]*

